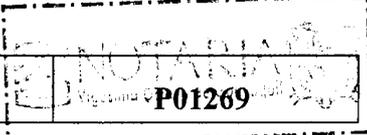
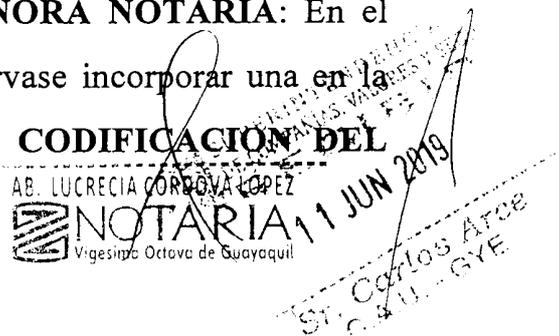


2019	09	01	28	
------	----	----	----	--

1                                   **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA**  
2                                   **INTEGRAL Y CODIFICACION DEL**  
3                                   **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**  
4                                   **ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.-----**  
5                                   **CUANTIA: INDETERMINADA.-----**  
6                                   **DI: DOS TESTIMONIOS.-----**

7 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del  
8 Ecuador, el día de hoy, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve,  
9 ante mí, **ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**, Notaria  
10 **Pública Titular VIGÉSIMA OCTAVA** de este Cantón, comparece a  
11 otorgar la presente Escritura Pública, el señor **DIEGO ELIZALDE**  
12 **AROSEMENA**, por los derechos que representa en su calidad de Gerente  
13 General y representante legal de la compañía **ASISKEN ASISTENCIA**  
14 **MÉDICA S.A.**, tal como lo demuestra con la copia de su nombramiento  
15 que incorpora como habilitante de este instrumento, quien declara ser de  
16 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión  
empresario, con domicilio en el cantón Samborondón, de paso por esta  
ciudad. El compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y  
contratar, y a quien, por haberme exhibido sus documentos de  
identificación, así como la copia del nombramiento en la compañía que  
representa, de conocer doy fe. Quien procediendo con amplia libertad y  
bien instruido sobre la naturaleza y resultados de esta Escritura Pública  
de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía  
**ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.**, para su otorgamiento me  
25 presenta la minuta del tenor siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el  
26 registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la  
27 cual conste la **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL**


  
**AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**  
**NOTARIA**  
Vigésima Octava de Guayaquil  
**11 JUN 2019**  
**St. Carlos Arce**  
**G.Y.E.**

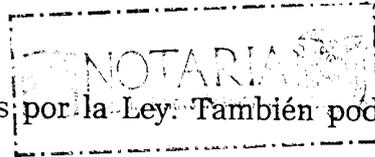
Nº TRAMITE: 39253-0041-19  
DOCUMENTO: Escritura  
EXP: 98432  
11:08:19 AM



1 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASISKEN ASISTENCIA**  
2 **MÉDICA S.A**, misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:  
3 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al  
4 otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **Diego Elizalde**  
5 **Arosemena**, por los derechos que representa de la compañía ASISKEN  
6 ASISTENCIA MÉDICA S.A. en su calidad de Gerente General quien  
7 actúa, además, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas  
8 de la compañía, según consta del acta de la sesión llevada a cabo el nueve  
9 de mayo de dos mil diecinueve, al igual que la nota de nombramiento  
10 debidamente aceptada e inscrita del Gerente General agregándose a la  
11 presente escritura pública como documentos habilitantes. **CLÁUSULA**  
12 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **Dos. Uno.** La compañía ASISKEN  
13 ASISTENCIA MÉDICA S.A. se constituyó mediante escritura pública  
14 otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado  
15 Roger Arosemena Benites, el veintidós de octubre del año dos mil diez,  
16 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintidós de  
17 diciembre del año dos mil diez. **Dos. Dos.** Posteriormente, mediante  
18 resolución de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas  
19 celebrada el ocho de noviembre del dos mil trece, la compañía ASISKEN  
20 ASISTENCIA MÉDICA S.A., aumentó su capital suscrito dentro del  
21 capital autorizado, en doscientos once mil dólares de los Estados Unidos de  
22 América, según consta de la escritura de Protocolización del Acta de Junta  
23 General Extraordinaria Universal de Accionistas, celebrada ante el Notario  
24 Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, el  
25 once de diciembre del dos mil trece, inscrita en el Registro Mercantil de  
26 Guayaquil, el doce de diciembre del dos mil trece. **Dos. Tres.** Mediante  
27 escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del cantón  
28 Guayaquil, abogada Lucrecia Córdova López, el diecinueve de junio del

1 dos mil diecisiete, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el  
2 veintinueve de junio del dos mil diecisiete, la compañía reformó  
3 parcialmente el estatuto social. **Dos. Cuatro.** Mediante escritura pública  
4 otorgada ante la Notaría Vigésima Octava del cantón Guayaquil, abogada  
5 Lucrecia Córdova López, el once de octubre del dos mil diecisiete, inscrita  
6 en el Registro Mercantil de Guayaquil, el doce de octubre del dos mil  
7 diecisiete, la compañía aumentó su capital suscrito hasta alcanzar la suma  
8 de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y reformó su  
9 estatuto social. **Dos. Cinco)** La Junta General Extraordinaria y Universal de  
10 Accionistas de la compañía ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A., en  
11 sesión celebrada el nueve de mayo del dos mil diecinueve acordó  
12 unánimemente aprobar la reforma integral y codificación de los Estatutos  
13 Sociales de la compañía y, en consecuencia, reformar los artículos que  
14 contienen el estatuto social de la compañía. Además, la mencionada Junta  
15 resolvió autorizar al Gerente General de la compañía, señor **Diego Elizalde**  
16 **Arosemena** para que comparezca a nombre de la compañía, a la  
17 celebración de la presente escritura. **CLÁUSULA TERCERA:**  
18 **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO**  
19 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA**  
20 **S.A.-** Con los antecedentes expuestos, el señor **Diego Elizalde Arosemena**,  
21 en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía  
22 ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A., de conformidad con lo resuelto  
23 en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la  
24 compañía, celebrada el nueve de mayo de dos mil diecinueve, declara que  
25 se reforma integralmente el Estatuto Social de la compañía ASISKEN  
26 ASISTENCIA MÉDICA S.A. y en consecuencia queda reformado  
27 íntegramente y codificado los artículos del estatuto social de la compañía  
28 ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A., con el siguiente texto:

1 ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN. – La denominación de la  
2 compañía de salud y medicina prepagada es ASISKEN Asistencia Médica S.A.  
3 ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO. – ASISKEN  
4 Asistencia Médica S.A. es una compañía anónima de nacionalidad  
5 ecuatoriana, que se rige de manera especial por la Ley Orgánica de  
6 Compañías que regula a las compañías que financien Servicios de Atención  
7 Integral de Salud Prepagada y de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros  
8 de Asistencia Médica, así como su reglamentación y otras normas que dicten  
9 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras entidades y  
10 autoridades competentes, así como por el presente Estatuto, los pactos  
11 sociales y las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas y por  
12 el Directorio. La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de  
13 Guayaquil, pero por decisión de la Junta General de Accionistas, sin que sea  
14 necesario reformar el estatuto social, podrá establecer y cerrar sucursales,  
15 agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el  
16 extranjero. El ámbito de éstas deberá determinarlas la misma Junta General  
17 de Accionistas. ARTÍCULO TERCERO: DEL PLAZO. – La duración de la  
18 compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la  
19 presente escritura de reforma integral del Estatuto en el Registro Mercantil,  
20 pero este podrá prorrogarse. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes  
21 del plazo indicado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías  
22 y en este estatuto. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - La sociedad  
23 tiene por objeto la promoción y la oferta de servicios de atención integral de  
24 salud y medicina prepagada. Para este efecto, debe realizar actividades de  
25 financiamiento y comercialización, mediante sistemas y planes que  
26 garanticen los derechos de los beneficiarios de los mismos. Para cumplir su  
27 objeto social, la compañía podrá adquirir y enajenar bienes muebles e  
28 inmuebles, así como acceder a tales bienes o disponer de ellos en su uso y



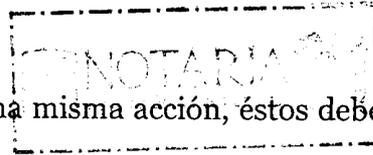
1 goce, a cualquier título y condición permitidos por la Ley. También podrá  
2 suscribir, adquirir o enajenar acciones o participaciones o derechos en  
3 empresas que tengan actividades compatibles con el objeto social, o en  
4 fideicomisos de similar condición. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL  
5 SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS –ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL  
6 SUSCRITO. – El capital suscrito y pagado de la compañía es de un millón de  
7 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000.000,00), dividido en  
8 un mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil  
9 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) cada una,  
10 numeradas de la cero cero uno (001) hasta la un mil (1.000) inclusive.  
11 ARTÍCULO SEXTO: DEL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.- Salvo las  
12 limitaciones establecidas en la Ley, todo accionista tiene derecho a asistir a  
13 las sesiones de Junta General de Accionistas con voz y voto. El derecho a voto  
14 en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado  
15 de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona  
16 en las sesiones de Junta General de Accionistas, mediante carta dirigida al  
17 Gerente General, conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento  
18 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de  
19 Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de  
20 Economía Mixta. ARTÍCULO SEPTIMO. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS  
21 ACCIONISTAS. – Son derechos fundamentales y deberes de los accionistas  
22 los que establece la ley, este Estatuto y en especial: Uno. – Ejercer la calidad  
23 de accionista; Dos. – Participar en los beneficios sociales, conforme a la ley;  
24 Tres. – Participar, en las condiciones establecidas en el numeral anterior, en  
25 la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;  
26 Cuatro. -Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, conforme a  
27 la Ley; Cinco. – Integrar los órganos de administración, de ser designados;  
28 Seis. – Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigésimo Octava de Guayaquil

1 la compañía, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías,  
2 derecho que no podrá ejercer el accionista que estuviere en mora en el pago  
3 de sus acciones; y, Siete. – Negociar sus acciones, conforme a la Ley.

4 **ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.** – Los títulos  
5 correspondientes a las acciones representativas del capital social de la  
6 compañía serán redactados con sujeción a lo dispuesto para el efecto en la  
7 Ley de Compañías y deberán llevar la firma del Presidente y del Gerente  
8 General. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias  
9 acciones. Todas las acciones serán ordinarias y, por tanto, sus titulares de  
10 dominio tendrán todos los derechos fundamentales que la ley de Compañías  
11 reconoce a los accionistas y estos indicaran lo que establece la ley, en  
12 particular: : a) Nombres y apellidos, denominación o razón social de la  
13 persona cuyo favor se expiden; b) la denominación de la sociedad, su  
14 domicilio principal, fecha de la escritura de constitución; y, la fecha de  
15 inscripción en el Registro Mercantil; c) la identificación de las acciones que  
16 representa cada título, precisando su número, clase, valor nominal de las  
17 mismas y la indicación de si son ordinarias o preferidas; y, d) La fecha de su  
18 expedición. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier  
19 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de  
20 conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Antes  
21 de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrá expedirse certificados  
22 provisionales, con las mismas especificaciones que los títulos definitivos.  
23 Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales  
24 por títulos definitivos. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el  
25 correspondiente talón. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.

26 **ARTÍCULO NOVENO: DE LA INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.-** Cada  
27 acción es indivisible. En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los  
28 derechos de accionista, la Compañía reconocerá a una sola persona por



1 acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos deberán  
2 nombrar a un apoderado, o en su falta, un administrador común, y si no se  
3 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un juez a petición de  
4 cualquiera de aquellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente  
5 a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de  
6 accionista. ARTÍCULO DECIMO: DE LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU  
7 TRANSFERENCIA DE DOMINIO. – La Compañía considerará como dueño  
8 de los certificados provisionales y de los títulos de acciones nominativas, a  
9 quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas  
10 tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La  
11 propiedad de los certificados provisionales y de los títulos de acciones  
12 nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse  
13 constar en el certificado o título respectivo o en una hoja adherida a los  
14 mismos, firmada por el cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán  
15 dirigir, en forma conjunta o por separado, una comunicación al representante  
16 legal de la Compañía, fechada y firmada por ellos en la que se haga conocer la  
17 transferencia. La transferencia de dominio de los certificados provisionales o  
18 de los títulos de acciones nominativas, no surtirá efecto contra la Compañía,  
19 ni contra terceros, si no desde su fecha de inscripción en el Libro de Acciones  
20 y Accionistas, la misma que se efectuará válidamente con la sola firma del  
21 representante legal de la Compañía, observando las disposiciones vigentes  
22 y/o que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros haya dictado  
23 para el efecto, así como lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
24 UNDECIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS. – En caso  
25 de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de  
26 acción, el interesado comunicará el particular por escrito al Gerente General  
27 o su subrogante, el cual podrá anular el título o certificado previa publicación  
28 en que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor

1 circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos  
2 treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se  
3 procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose  
4 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
5 inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas  
6 publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o  
7 certificado provisional, lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial.  
8 Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este  
9 artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTÍCULO DÉCIMO  
10 SEGUNDO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. – La Compañía  
11 llevará el Libro de Acciones y Accionistas bajo el cuidado y responsabilidad  
12 del Gerente General, en el que se inscribirán los certificados provisionales y  
13 los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las  
14 sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos  
15 de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones  
16 que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO DÉCIMO  
17 TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA. –  
18 Su límite de responsabilidad está dado por la Ley. CAPÍTULO TERCERO: DE  
19 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. – ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:  
20 DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - La Junta General de  
21 Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y  
22 sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a  
23 los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley  
24 de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá instalarse, sesionar y  
25 resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando  
26 videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su  
27 presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.  
28 El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo

NOTARIA

1 electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser  
2 especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo  
3 expediente el indicado correo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS  
4 CLASES DE JUNTAS. – Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser  
5 ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la  
6 compañía. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo  
7 menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
8 del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos  
9 especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de  
10 Compañías. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá,  
11 cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la  
12 convocatoria. ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
13 GENERAL DE ACCIONISTAS. – Corresponde a este órgano supremo de la  
14 Compañía: A) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes de  
15 los Administradores, Comisarios y Auditor Externo. Los aludidos informes  
16 harán referencia al desarrollo de los negocios sociales en cada ejercicio  
17 económico. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen  
18 sido precedidos por el informe de los Comisarios; B) Resolver las  
19 modificaciones del Estatuto Social; C) Resolver acerca de la distribución,  
20 entre los accionistas, de las utilidades, o dividendos de cada ejercicio  
21 económico; D) Resolver sobre el aumento o disminución del capital; fusión o  
22 consolidación con otra entidad; venta o disposición total o sustancial de los  
23 activos de la Compañía, -entendiéndose por ésta cuando se compromete más  
24 del 40% del total de activos, en un período de doce meses- por escisión o  
25 cualquier otro modo; cualquier mecanismo de reorganización empresarial;  
26 transformación; disolución anticipada y liquidación de la Compañía,  
27 nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la  
28 retribución de los liquidadores y aprobar las cuentas de la liquidación, así

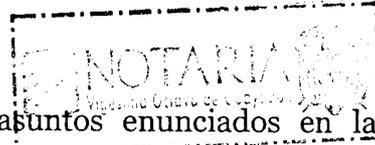
AB. LUCRECIA CORDONA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil

1 como la distribución del remanente, entre los accionistas, a prorrata de su  
2 porcentaje accionario; reactivación de la compañía en proceso de liquidación;  
3 y, la convalidación; E) Autorizar al Gerente General, la suscripción de  
4 cualquier obligación que tenga un valor superior al valor nominal del capital  
5 pagado de la compañía; F) Designar a los miembros del Directorio de la  
6 Compañía; G) Designar al Comisario de la Compañía; y, H) Ejercer todas las  
7 demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos y  
8 cualquier otro asunto cuya resolución no estuviere atribuida a otro órgano de  
9 la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES  
10 EXTRAORDINARIAS. – Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas  
11 se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados  
12 en la Convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FACULTAD PARA  
13 CONVOCAR. –La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o  
14 extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Gerente General o  
15 por quien le subrogue. Similar competencia tendrá el Presidente de la  
16 compañía. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta  
17 General Accionistas. Los accionistas que representen por lo menos el  
18 veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en  
19 cualquier tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de  
20 Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si  
21 el Gerente General se rehusare, o no hiciere la convocatoria dentro del plazo  
22 de quince días desde el recibo de la petición, podrán recurrir al  
23 Superintendente de Compañías, Valores y Seguros solicitando dicha  
24 convocatoria. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA. – La  
25 convocatoria a Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria,  
26 será publicada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación  
27 del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al  
28 fijado para la reunión. No se aplicarán los requisitos de convocatoria,

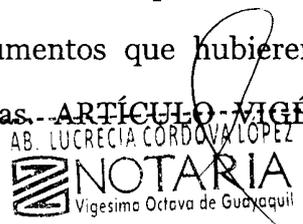


1 establecidos en este artículo, cuando se trate de Juntas Universales. La  
2 convocatoria deberá señalar: lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda  
3 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Salvo el  
4 caso de Juntas Universales o aquellas que se convoquen a solicitud de los  
5 accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, en  
6 todos los demás casos, se deberá convocar especial e individualmente a los  
7 Comisarios, bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS**  
8 **UNIVERSALES.** – No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
9 Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en  
10 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
11 siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas asistentes  
12 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos que serán  
13 objeto de la sesión, debiendo aquellos suscribir el acta bajo sanción de  
14 nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede  
15 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
16 suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
17 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.** – Las Juntas Generales de  
18 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su  
19 ausencia, por la persona que la junta designe de entre los asistentes. Actuará  
20 como Secretario el Gerente General y, en ausencia de éste, la Junta designará  
21 Secretario de entre los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**  
22 **FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA**  
23 **GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La persona que actuare de Secretario de la  
24 sesión de Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la  
25 misma, antes de declararse instalada la junta, y dejará constancia con su  
26 firma y la del Presidente de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**  
27 **VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.** - La Junta General de Accionistas no  
28 podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no

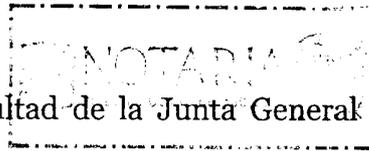
1 está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del  
2 capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera  
3 convocatoria, el Gerente General fijará la fecha para la segunda convocatoria,  
4 sin modificación alguna del orden del día, con preanuncio de no menos de  
5 ocho días, antes del día y hora de la reunión, la que se reunirá con los  
6 accionistas que estén presentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:  
7 QUÓRUM ESPECIAL. – Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria  
8 o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del  
9 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la venta total o sustancial de  
10 los activos de la empresa, el establecimiento de compañías subsidiarias o  
11 jointventures, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la  
12 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, el inicio del proceso  
13 de concordato o quiebra previsto en la legislación aplicable, la convalidación  
14 y en general, cualquier modificación de este estatuto, habrá de concurrir a  
15 ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En  
16 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital  
17 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido,  
18 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
19 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
20 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se  
21 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más  
22 de los puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo  
23 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO  
24 VIGÉSIMO QUINTO: MAYORÍA Y MAYORÍA REFORZADA. – Salvo las  
25 excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán  
26 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, es  
27 decir, el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Los votos en blanco y  
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta



1 General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la  
 2 convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola  
 3 votación. Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o  
 4 extraordinaria, pueda resolver válidamente el aumento o disminución del  
 5 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la venta total o sustancial de  
 6 los activos de la empresa, el establecimiento de compañías subsidiarias o  
 7 jointventures, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la  
 8 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, el inicio del proceso  
 9 de concordato o quiebra previsto en la legislación aplicable, la convalidación  
 10 y en general, cualquier modificación de este estatuto, se requerirá del voto  
 11 favorable de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la Junta  
 12 General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA  
 13 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. – El acta en que consten las  
 14 deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Accionistas será  
 15 suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva junta. El acta se  
 16 redactará en idioma castellano y podrá extenderse y firmarse en la misma  
 17 junta o dentro de los quince días posteriores a ella. De cada sesión de Junta  
 18 General de Accionistas se formará un expediente que contendrá: A) La hoja  
 19 del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y de los otros  
 20 medios de convocatoria previstos en este Estatuto. B) Copias de las  
 21 comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a la Junta. C) La  
 22 lista de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el  
 23 valor pagado por ellas, los votos que les corresponden. D) Los  
 24 nombramientos, poderes, cartas y otros documentos de representación  
 25 presentados para actuar en la junta. E) Copia del acta certificada por el  
 26 Secretario de la Junta General de Accionistas, dando fe de que el documento  
 27 es fiel copia del original. F) Los demás documentos que hubieren sido  
 28 conocidos por la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO

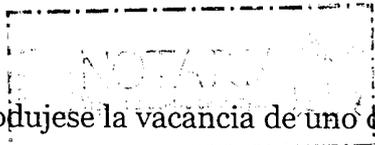


1 SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- La Compañía estará dirigida por un  
2 Directorio, cuyos miembros serán designados por la Junta General de  
3 Accionistas. El Directorio es el órgano de la compañía que tiene todas las  
4 facultades de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro  
5 de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente  
6 para la junta general. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS  
7 COMPETENCIAS DEL DIRECTORIO.- Sin perjuicio de las demás  
8 atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan al Directorio  
9 por este estatuto, por la Ley de Compañías o por las disposiciones legales que  
10 resulten aplicables, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones,  
11 obligaciones y responsabilidades: UNO. Establecer las políticas generales de  
12 la Compañía; DOS. Nombrar al Presidente, Gerente General y Vicepresidente  
13 y otros funcionarios de la Compañía; TRES. Definir y hacer cumplir las  
14 funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o  
15 funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre  
16 aquellos; CUATRO. Supervisar el orden interno y el desarrollo de los  
17 negocios sociales de la Compañía; CINCO. Aprobar los estados financieros y  
18 la memoria del ejercicio vencido, así como la propuesta de aplicación de  
19 utilidades o cobertura de pérdidas para someterlos a la aprobación de la  
20 Junta General de Accionistas, con el dictamen de los auditores externos  
21 independientes; SEIS. Presentar anualmente un informe de actividades a la  
22 Junta General Ordinaria de Accionistas; SIETE. Aprobar y controlar los  
23 objetivos, las acciones estratégicas y planes operativos de la compañía;  
24 OCHO. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y controlar su ejecución;  
25 así como revisar los estados financieros y flujos de caja mensuales sometidos  
26 por el gerente general. Los techos de los rubros de costos y de  
27 endeudamiento, deben ser aprobados por unanimidad, partiendo de lo  
28 propuesto por la Gerencia General; NUEVE. En lo no previsto en el artículo



1 décimo sexto del presente estatuto, como facultad de la Junta General de  
2 Accionistas, fijar los límites de endeudamiento de la sociedad, con arreglo al  
3 numeral anterior: DIEZ. Establecer la política de recursos humanos de la  
4 sociedad,; ONCE. Autorizar al Gerente General de la Compañía el  
5 otorgamiento de poderes generales y especiales; DOCE. Aprobar las  
6 remuneraciones y otros beneficios del Presidente, Gerente General y  
7 Vicepresidente y de otros funcionarios de la Compañía, dentro del  
8 presupuesto de la compañía; TRECE. Aprobar la política de remuneraciones  
9 y otros beneficios y los límites de préstamos al personal; CATORCE. Disponer  
10 la realización de auditorías, externas o internas, de carácter general o  
11 especial, distintas a las que disponga la Junta General; QUINCE. Establecer  
12 sucursales y agencias, dentro del territorio nacional; DIECISÉIS. Decidir  
13 sobre la iniciación, continuación, desistimiento o transacción de procesos  
14 judiciales y procedimientos arbitrales, que sean distintos a los que  
15 corresponden a, o se deriven de, las operaciones ordinarias de la sociedad,  
16 delegar su ejecución en el Gerente General y otorgar los poderes que estime  
17 convenientes y revocarlos; DIECISIETE. En lo no previsto en el artículo  
18 décimo sexto del presente estatuto, como facultad de la Junta General de  
19 Accionistas, autorizar el otorgamiento por la compañía de garantías  
20 personales o reales, incluyendo avales, fianzas, prendas, hipotecas, endosos  
21 de pólizas de seguros, a favor de terceros, siempre en función de negocios de  
22 la compañía, nunca para sólo caucionar a terceros, quedando expresamente  
23 autorizado para delegar esta facultad, sólo en casos específicos, no como  
24 autorización general; DIECIOCHO. Aprobar la política de inversiones en  
25 valores mobiliarios de corto plazo; DIECINUEVE. Autorizar la participación  
26 de la sociedad en contratos de colaboración empresarial, que hayan sido  
27 previamente analizados y propuestos por la gerencia general. ARTÍCULO  
28 VIGÉSIMO NOVENO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio de

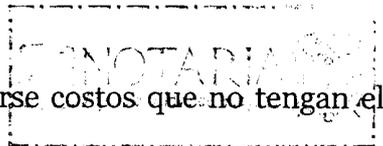
1 la sociedad estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3)  
2 miembros alternos, designados por la Junta General de Accionistas, por un  
3 período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los  
4 miembros del directorio continuarán en funciones, aunque hubiese concluido  
5 su período, mientras no se produzca nueva elección. En caso de ausencia de  
6 un miembro principal, actuará en reemplazo su alterno. Por excepción, en  
7 caso de ausencia temporal y no habiendo alterno que pueda reemplazarlo, un  
8 miembro principal del Directorio podrá designar un delegado temporal por  
9 tiempo específico, o para una materia específica. ARTÍCULO TRIGESIMO:  
10 EJERCICIO DEL CARGO.- Los directores deberán desempeñar el cargo con  
11 la diligencia de un ordenado comerciante. Están obligados a guardar absoluta  
12 reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a  
13 que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones. Para ser director  
14 no se requiere ser accionista ni residente en el Ecuador. Los directores  
15 pueden ejercer cargos ejecutivos remunerados en la sociedad, cuando así lo  
16 autorice el directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y  
17 DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO. - El Presidente del Directorio será  
18 elegido por mayoría entre los directores nombrados por la Junta General de  
19 Accionistas. La Secretaría del Directorio será ejercida por el Gerente General  
20 de la Compañía. Para el caso de falta de los indicados funcionarios, actuarán  
21 en la Presidencia y Secretaría de la sesión, los miembros del directorio que  
22 para la ocasión designen los directores concurrentes a la sesión. ARTÍCULO  
23 TRIGÉSIMO SEGUNDO: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.- Los  
24 directores pueden ser removidos en cualquier momento, por la junta general,  
25 por mayoría de dos tercios del capital pagado concurrente a la Junta General  
26 de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VACANCIA DEL  
27 CARGO.- El cargo de director cesa por fallecimiento, renuncia, remoción o  
28 por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas



1 por la ley y en el artículo trigésimo sexto. Si se produjese la vacancia de uno o  
2 más directores, y no existiesen los alternos, imposibilitando su  
3 funcionamiento, el o los que continúen de directores pedirán a la junta  
4 general que designen al o a los reemplazantes para completar su número por  
5 el período que aún resta al directorio. Si la convocatoria no se produjese  
6 dentro de los quince días calendario siguiente, cualquier accionista puede  
7 solicitar a la Superintendencia de Compañías que la ordene. ARTÍCULO  
8 TRIGÉSIMO CUARTO: IMPEDIMENTOS Y CONSECUENCIAS.- No pueden  
9 ser directores: UNO. Los incapaces; DOS. Los declarados en insolvencia;  
10 TRES. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer  
11 el comercio; y, CUATRO. Los que tengan o representen intereses contra la  
12 sociedad, se haya o no formalizado acciones, como demandantes o  
13 demandados. No se entenderá que exista esta condición en cuanto a  
14 profesionales y/o compañías con las que haya relación de negocios, por solo  
15 diferencias en éstos. De establecerse que exista el impedimento, su  
16 declaración es privativa de la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de  
17 lo anterior, los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los  
18 impedimentos señalados en este artículo no pueden aceptar el cargo y deben  
19 renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario  
20 responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos  
21 de inmediato por la junta general, a solicitud de cualquier director o  
22 accionista. En tanto se reúna la junta general, el directorio puede suspender  
23 al director incurso en el impedimento. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:  
24 FACULTAD PARA CONVOCAR.- Las sesiones de Directorio serán  
25 convocadas indistintamente y por iniciativa del Presidente del Directorio o  
26 del Gerente General, por corresponderles la titularidad de la Presidencia o  
27 Secretaría de las sesiones del Directorio, respectivamente. La convocatoria se  
28 efectúa mediante comunicaciones con cargo de recepción y con una

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil

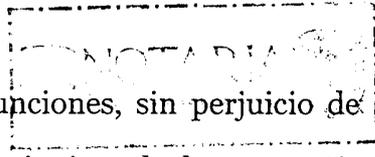
1 anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la  
2 reunión. Alternativamente, la convocatoria podrá hacerse mediante correo  
3 electrónico o facsímil a la dirección de correo electrónico o número de fax,  
4 respectivamente, señalado por los directores. Es obligación y responsabilidad  
5 de cada director informar a la sociedad de la dirección a la que puede  
6 dirigirse cualquier comunicación que tenga que cursarle la sociedad. De lo  
7 contrario, se considerará que el domicilio correcto es el que figura en los  
8 registros de la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada.  
9 Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito  
10 al Presidente del Directorio, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de  
11 recepción. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la  
12 reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la  
13 consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad.  
14 Las sesiones de directorio deberán convocarse para celebrarse en la sede  
15 social, salvo que se decida por el Presidente del Directorio o por el propio  
16 directorio realizarlas en otro lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO  
17 TRIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM.- El Directorio se considerará válidamente  
18 constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo  
19 menos dos de sus integrantes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:  
20 ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- Las decisiones se adoptarán por mayoría de  
21 votos de por lo menos dos de sus miembros. En las sesiones de Directorio,  
22 cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Se aclara que el  
23 Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto únicamente  
24 como miembro del Directorio y en consecuencia, no tendrá voto dirimente. El  
25 Gerente General concurrirá a las sesiones de Directorio, pero sin derecho a  
26 voto. Un miembro del Directorio podrá pedir que se suspenda una votación  
27 hasta por veinticuatro horas con el objeto de tener mayor información, la que  
28 deberá ser proporcionada. Una vez que esté aprobado el presupuesto, por



1 unanimidad del directorio, no podrá incrementarse costos que no tengan el  
2 financiamiento correspondiente, salvo que por unanimidad lo decida el  
3 Directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES Y  
4 RESOLUCIONES. - En las Sesiones de Directorio se conocerán y resolverán  
5 todos los asuntos expresados en la convocatoria, y toda resolución será  
6 tomada en un solo acto de votación. De cada sesión deberá redactarse un  
7 acta. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES  
8 ADOPTADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA Y DE AQUELLAS QUE SE  
9 ADOPTEN SIN REUNIÓN FORMAL O POR MECANISMOS VIRTUALES.-  
10 La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será  
11 nula, a menos que el Directorio estuviera integrado por tres miembros y ellos,  
12 por unanimidad expresaren su conformidad para conocer y resolver el punto.  
13 Así mismo, aunque no se hubiere efectuado convocatoria previa y, en  
14 consecuencia, no se hubiera celebrado una reunión formal, las resoluciones  
15 que adopte el Directorio, serán válidas, siempre y cuando sean aceptadas por  
16 tres miembros del Directorio, aceptación que deberá constar en un acta  
17 suscrita por todos aquellos, o suscribiendo cada uno separadamente una  
18 copia del acta, dichas copias serán archivadas en el respectivo expediente de  
19 sesión del Directorio. No obstante lo anterior, se deja a salvo la posibilidad de  
20 que el Directorio mantenga reuniones virtuales mediante videoconferencias o  
21 cualquier otro mecanismo tecnológico que permita a los miembros del  
22 Directorio, de forma remota, llevar a cabo las deliberaciones, acuerdos y  
23 resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Compañía,  
24 siempre que los órganos de regulación y control no manifestaren ninguna  
25 objeción al respecto y todos los participantes puedan escuchar y entenderse  
26 entre ellos. Las reuniones serán interactivas para favorecer la participación  
27 de los Directores, administradores e invitados. ARTÍCULO  
28 CUADRAGÉSIMO: ACTAS Y DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.-

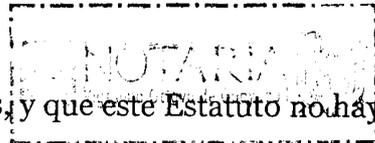


1 En concordancia con lo prescrito en el artículo trigésimo octavo de este  
2 Estatuto, de cada sesión de Directorio se deberá redactar la respectiva acta, la  
3 que deberá ser escrita en idioma castellano, en hojas móviles, en el anverso y  
4 en el reverso, y a máquina o en ordenadores de texto. El Acta deberá ser  
5 aprobada en cada sesión y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio  
6 y el Secretario de la respectiva reunión. Las referidas actas de cada sesión se  
7 archivarán y constituirán el Libro de Actas del Directorio, el cual estará bajo  
8 la responsabilidad y cuidado del Secretario Titular de dicho organismo, esto  
9 es, el Gerente General. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:  
10 DERECHO DE INFORMACIÓN.- Cada director tiene el derecho a ser  
11 informado por la gerencia general de todo lo relacionado con la marcha de la  
12 compañía. Este derecho debe ser ejercido directamente ante la  
13 administración o en el seno del directorio y de manera que no afecte la  
14 gestión social. CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN eY  
15 REPRESENTACIÓN LEGAL. -ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:  
16 DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - El Presidente será nombrado por  
17 el Directorio, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser  
18 reelegido indefinidamente. El Presidente podrá o no ser accionista de la  
19 compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Presidir las  
20 sesiones de Junta General de Accionistas. B) Suscribir con el Gerente General  
21 de la compañía, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas cuando  
22 actúe en la calidad de Presidente de la misma; C) Vigilar la buena marcha de  
23 la compañía; D) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las  
24 atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y las  
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, E) Ejercer sus deberes y  
26 facultades bajo los principios de diligencia, lealtad, comunicación y  
27 tratamiento de los conflictos de interés. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
28 TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General será nombrado



1 por el Directorio, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser  
2 reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. El  
3 Gerente General continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido  
4 el plazo para el que fue designado, hasta ser legalmente reemplazado. En caso  
5 de ausencia temporal o falta definitiva del Gerente General, será subrogado  
6 temporalmente por el Vicepresidente. El Gerente General tendrá los  
7 siguientes deberes y atribuciones: A) Ejercer de manera individual la  
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siendo el  
9 principal administrador de la misma, debiéndose sujetarse a los requisitos y  
10 limitaciones que impone la Ley, este Estatuto, y, la Junta General de  
11 Accionistas. B) Convocar y ejercer en calidad de Titular de la Secretaría de las  
12 Juntas Generales de Accionistas y las Sesiones del Directorio y suscribir las  
13 actas respectivas. C) Presentar, anualmente, a la Junta General de  
14 Accionistas un informe sobre los negocios sociales de la Compañía,  
15 incluyendo los Estados Financieros; esto es, Cuentas, el Balance General, el  
16 Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más documentos necesarios.  
17 D) Entregar a los Comisarios anualmente y con la debida anticipación a la  
18 fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, los Estados Financieros,  
19 esto es: un ejemplar del Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas  
20 y Ganancias y sus anexos. Adicionalmente, deberá entregarles a los  
21 Comisarios una copia de su informe anual. E) Suscribir los Certificados  
22 Provisionales y los Títulos de Acciones. F) Mantener bajo su responsabilidad  
23 y cuidado el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y Libro de  
24 Actas del Directorio. G) Mantener bajo su responsabilidad el Libro de  
25 Acciones y Accionistas y el Libro Talonarios de Acciones. H) Tener bajo su  
26 responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad  
27 y archivos de la misma. I) Dirigir e intervenir en todos los negocios y  
28 operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto. J)

1 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio  
2 y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por  
3 cuenta de la compañía. K) Designar, remover, y fijar las facultades de los  
4 empleados y funcionarios. L) Firmar contratos o contratar préstamos,  
5 debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, o del  
6 Directorio, cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con lo  
7 dispuesto en el presente Estatuto, de acuerdo con las políticas y principios  
8 corporativos de la compañía. M) Previa autorización de la Junta General de  
9 Accionistas, comprar, vender, o hipotecar inmuebles y en general, intervenir  
10 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen  
11 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, de acuerdo con lo dispuesto  
12 en el presente estatuto. N) Previa autorización del Directorio, conferir  
13 poderes generales y especiales O) De acuerdo con las necesidades e intereses  
14 de la compañía, contratar trabajadores y dar por terminados sus contratos,  
15 ciñéndose a lo que dispone la Ley para el efecto. P) Comparecer a juicios a  
16 nombre de la compañía como su representante legal, sea la misma actora o  
17 demandada, teniendo facultad para designar procuradores judiciales. Q)  
18 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los pactos sociales y las  
19 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. R) Vigilar la  
20 marcha administrativa de la Compañía, requiriendo informes mensuales al o  
21 los responsables de la gestión contable de la Compañía. S) Notificar a la  
22 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, luego de la  
23 correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, las  
24 transferencias de acciones con indicación del nombre y nacionalidad de  
25 cedente y cesionario. T) Ejercer sus deberes y facultades bajo los principios  
26 de diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.  
27 En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y  
28 administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes



1 determinados en la Ley para los administradores, y que este Estatuto no haya  
2 otorgado a otro funcionario u organismo. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
3 CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE. – El Vicepresidente de la compañía será  
4 nombrado por el Directorio, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio  
5 de ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía.  
6 Subrogará temporalmente al Gerente General en todas sus funciones en caso  
7 de ausencia temporal o falta definitiva, en este último supuesto, hasta que el  
8 Directorio designe al nuevo titular. CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES  
9 GENERALES. –ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LOS  
10 FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. – Para desempeñar cualquiera de los  
11 cargos y funciones contemplados en el presente Estatuto no es necesario  
12 tener la calidad de accionista de la compañía. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO  
13 SEXTO: INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS. – Deberá inscribirse en el  
14 Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, el nombramiento del  
15 Gerente General y Vicepresidente, con las constancias de las aceptaciones de  
16 los cargos. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. – DE LOS  
17 COMISARIOS Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA. – De conformidad con lo  
18 prescrito en el presente Estatuto, la Junta General de Accionistas nombrará  
19 el Comisario para un período de un año, el que tendrá los deberes,  
20 atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y en el presente  
21 Estatuto. Se deja aclarado que se entenderá cumplida la gestión, deberes y  
22 responsabilidades, que en virtud de este Estatuto y la Ley se confiere al  
23 Comisario. A su vez, la Junta General de Accionistas autorizará la  
24 contratación de una firma de auditoría externa calificada por la  
25 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La auditora externa  
26 verificará y determinará si las cuentas reflejan ordenadamente los hechos  
27 económicos efectuados por la compañía de acuerdo con las normas y

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigesimo Octava de Guayaquil

1 prácticas contables adecuadas. Las condiciones y alcance de la contratación  
2 de la auditoría externa serán definidas de conformidad con la Ley.

3 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA Y  
4 UTILIDADES. – Compete a la Junta General de Accionistas y de acuerdo con  
5 las disposiciones legales pertinentes, disponer la formación del Fondo de  
6 Reserva Legal y el reparto de utilidades a los accionistas. La Junta General de  
7 Accionistas podrá acordar la formación de Reservas especiales o voluntarias,  
8 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. Como  
9 todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los  
10 beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor  
11 pagado de sus acciones y serán calculados tomando como base las utilidades  
12 netas que consten en los Balances aprobados en la respectiva Junta General.

13 ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DEL PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE  
14 DIVIDENDOS. – La Junta General de Accionistas resolverá el pago de  
15 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y  
16 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La  
17 distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción a su  
18 porcentaje en el capital de la compañía. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:  
19 DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR  
20 ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL. - Los  
21 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para  
22 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social de la  
23 compañía. El derecho de preferencia puede ser objeto de cesión. ARTÍCULO  
24 QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: DE LOS AUMENTOS POR  
25 CAPITALIZACIÓN DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Cuando los aumentos  
26 de capital que resolviere la Junta General de Accionistas fueren por  
27 capitalización de reservas legales o por capitalización de la reserva o, en  
28 general, por la capitalización de otras cuentas patrimoniales en las cuales



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A. CELEBRADA EL DÍA 09 DE MAYO DE 2019.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los 09 días del mes de mayo de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, en las oficinas de Industria Inmobiliaria Teoton S.A., ubicada en el Hospital Clínica Kennedy, Av. del Periodista y Callejón 11-A, se reúnen las accionistas de **ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.**, a saber: la compañía **INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A.**, representada por el economista Horacio Roberto Ponce Valverde, en su calidad de Presidente Ejecutivo, propietaria de cuatrocientas noventa y nueve (499) acciones; la compañía **MADHEALTH S.A.**, representada por el señor Diego Antonio Elizalde Arosemena, en su calidad de Gerente General, propietaria de cuatrocientas noventa y nueve (499) acciones; y, el señor **LUIS VERA GRUNAUER**, por sus propios derechos, propietario de dos (2) acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) cada una y se encuentran pagadas en un cien por ciento.

Por decisión unánime de los accionistas y a falta de Presidente, la Junta General de Accionistas resuelve designar al señor Abelardo Javier García Meneses, como Presidente Ad-Hoc de esta sesión extraordinaria, y actúa como Secretario el economista Horacio Roberto Ponce Valverde, Gerente General de la compañía, quien procede a elaborar la lista de asistentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de Compañías y comprobado que se encuentran presentes las accionistas que representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, que es de UN MILLON DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1'000.000,00), las accionistas, en uso de la facultad que les concede el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven por unanimidad, constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, y que éste tenga por objeto tratar el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver acerca de las renunciaciones del Dr. Teófilo Lama Pico al cargo de Presidente de la compañía; el Ec. Horacio Roberto Ponce Valverde al cargo de Gerente General de la compañía; y, las renunciaciones de los señores Teófilo Lama Pico, Margarita Valverde Chong-Quí, Marlon Lama Valverde y Roberto Ponce Valverde al cargo de Vocales del Directorio de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la elección del nuevo Presidente y el nuevo Gerente General de la compañía.
3. Conocer y resolver acerca de la reforma integral y codificación del estatuto social de ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A. y autorizar al representante legal de la compañía para que suscriba la respectiva escritura pública de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la compañía aprobada por esta Junta General de Accionistas.

El Presidente de la Junta declara instalada la sesión y manifiesta que es procedente tratar sobre el **primer punto** de orden del día. Al respecto, toma la palabra Diego Elizalde Arosemena, representante legal de la accionista Madhealth S.A., quien manifiesta que como resultado de la transacción llevada a cabo entre su representada y las otras accionistas de Asiken por la adquisición de un porcentaje accionario de la empresa, se presentaron ante esta Junta las renunciaciones irrevocables

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

del Dr. Teófilo Lama Pico al cargo de Presidente de la compañía y Presidente del Directorio; del Economista Horacio Roberto Ponce Valverde al cargo de Gerente General, y de los señores Teófilo Lama Pico, Margarita Valverde Chong-Qui, Marlon Lama Valverde y Roberto Ponce Valverde como Vocales del Directorio de la compañía, las cuales deben ser conocidas y aceptadas por los accionistas. La Junta, luego de deliberar, unánimemente resuelve:

1. Aceptar las renunciaciones presentadas por el Dr. Teófilo Lama Pico al cargo de Presidente de la compañía y Presidente del Directorio; el Ec. Horacio Roberto Ponce Valverde al cargo de Gerente General de la compañía; y, los señores Teófilo Lama Pico, Margarita Valverde Chong-Qui, Marlon Lama Valverde y Roberto Ponce Valverde como Vocales del Directorio de la compañía, no sin antes agradecerles a cada uno de ellos por las gestiones realizadas en favor de la empresa durante los últimos años.

A continuación, el Presidente de la Junta dispone que se trate el **segundo punto** de orden del día, esto es, conocer acerca de la designación del nuevo Presidente y Gerente General de la compañía. En este estado toma la palabra el Secretario de la Junta, señor Roberto Ponce, quien manifiesta a los presente que tomando en cuenta la renuncia del Presidente y Gerente General de la compañía, la cual fue aceptada por esta Junta de Accionistas, corresponde a la Junta designar nuevo Presidente y Gerente General. En este momento, el representante de la accionista Madhealth S.A. mociona los nombres de Abelardo Javier García Meneses y Diego Antonio Elizalde Arosemena, para que sean designados como nuevo Presidente y Gerente General de la compañía, respectivamente. La Junta General de Accionistas; luego de la respectiva deliberación, de forma unánime, resuelve:

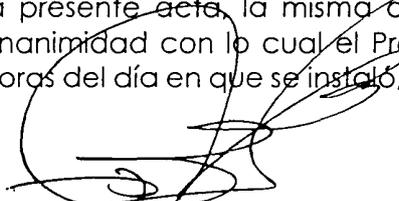
2. Designar como Presidente de la compañía al señor Abelardo Javier García Meneses y como Gerente General de la compañía al señor Diego Antonio Elizalde Arosemena; y, se autoriza que por Secretaría se emitan los nombramientos correspondientes.

Posteriormente, La Junta General de Accionistas pasa a tratar el **tercer y último punto** de orden del día. El representante de la accionista Madhealth S.A., manifiesta que como resultado de la transacción llevada a cabo entre su representada y las otras accionistas de Asisken por la adquisición de un porcentaje accionario de Asisken, es conveniente realizar una reforma integral del estatuto de la compañía. Para este efecto, somete a consideración de la Junta el proyecto de reforma y codificación de estatuto social, el cual es conocido y revisado por la Junta. Luego de varias deliberaciones, la Junta General de Accionistas, resuelve, por unanimidad:

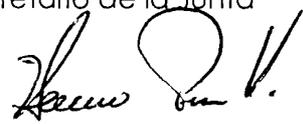
3. Aprobar el proyecto de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.
4. Autorizar al representante legal de ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A., para que suscriba la respectiva escritura de reforma y codificación del estatuto social, según lo dispuesto por esta Junta General de Accionistas, así como cualquier otro documento que fuere necesario para perfeccionar lo aquí acordado, autorizándolo para que gestione y obtenga la aprobación, inscripción y cumplimiento de los trámites legales pertinentes, moción que es aprobada por los presentes.

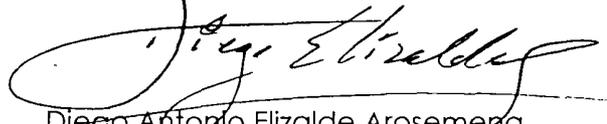


No habiendo otro asunto que tratar, se concede un receso para la elaboración de la presente acta, la misma que se da lectura por Secretaría y es aprobada por unanimidad con lo cual el Presidente da por terminada la misma siendo las once horas del día en que se instalo, para constancia de lo cual firman todos los asistentes.

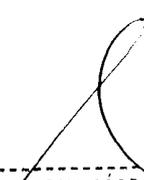
  
Abelardo Javier García Meneses  
Presidente Ad-Hoc de la Junta

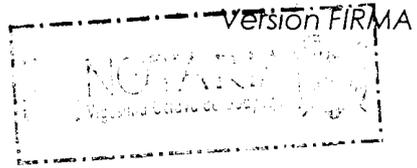
  
Horacio Roberto Ponce Valverde  
Secretario de la Junta

  
Horacio Roberto Ponce Valverde  
p. INDUSTRIAL INMOBILIARIA TEOTON S.A.  
Accionista

  
Diego Antonio Elizalde Arosemena  
p. MADHEALTH S.A.  
Accionista

  
Luis Vera Grunauer  
Accionista

  
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil



**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.**

**CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. –**

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.** – La denominación de la compañía de salud y medicina prepagada es ASISKEN Asistencia Médica S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** – ASISKEN Asistencia Médica S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige de manera especial por la Ley Orgánica de Compañías que regula a las compañías que financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica, así como su reglamentación y otras normas que dicten la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras entidades y autoridades competentes, así como por el presente Estatuto, los pactos sociales y las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas y por el Directorio. La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero por decisión de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario reformar el estatuto social, podrá establecer y cerrar sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. El ámbito de éstas deberá determinarlas la misma Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TERCERO: DEL PLAZO.** – La duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de reforma integral del Estatuto en el Registro Mercantil, pero este podrá prorrogarse. La sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo indicado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y en este estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** - La sociedad tiene por objeto la promoción y la oferta de servicios de atención integral de salud y medicina prepagada. Para este efecto, debe realizar actividades de financiamiento y comercialización, mediante sistemas y planes que garanticen los derechos de los beneficiarios de los mismos. Para cumplir su objeto social, la compañía podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como acceder a tales bienes o disponer de ellos en su uso y goce, a cualquier título y condición permitidos por la Ley. También podrá suscribir, adquirir o enajenar acciones o participaciones o derechos en empresas que tengan actividades compatibles con el objeto social, o en fideicomisos de similar condición.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS –**

**ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.** – El capital suscrito y pagado de la compañía es de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000.000,00), dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) hasta la un mil (1.000) inclusive.

**ARTÍCULO SEXTO: DEL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.**- Salvo las limitaciones establecidas en la Ley, todo accionista tiene derecho a asistir a las sesiones de Junta General de Accionistas con voz y voto. El derecho a voto en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona en las sesiones de Junta General de Accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General, conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*  
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

*Handwritten mark*

**ARTÍCULO SEPTIMO. - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.** – Son derechos fundamentales y deberes de los accionistas los que establece la ley, este Estatuto y en especial: **Uno.** – Ejercer la calidad de accionista; **Dos.** – Participar en los beneficios sociales, conforme a la ley; **Tres.** – Participar, en las condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **Cuatro.** – Intervenir en las Juntas Generales, con derecho a voto, conforme a la Ley; **Cinco.** – Integrar los órganos de administración, de ser designados; **Seis.** – Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma establecida en la Ley de Compañías, derecho que no podrá ejercer el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, **Siete.** – Negociar sus acciones, conforme a la Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.** – Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la compañía serán redactados con sujeción a lo dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías y deberán llevar la firma del Presidente y del Gerente General. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. Todas las acciones serán ordinarias y, por tanto, sus titulares de dominio tendrán todos los derechos fundamentales que la ley de Compañías reconoce a los accionistas y estos indicarán lo que establece la ley, en particular: **a)** Nombres y apellidos, denominación o razón social de la persona cuyo favor se expiden; **b)** la denominación de la sociedad, su domicilio principal, fecha de la escritura de constitución; y, la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; **c)** la identificación de las acciones que representa cada título, precisando su número, clase, valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o preferidas; y, **d)** La fecha de su expedición. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Antes de ser liberadas totalmente las acciones sólo podrá expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones que los títulos definitivos. Pagadas totalmente las acciones se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talón. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.** – Cada acción es indivisible. En tal virtud, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, la Compañía reconocerá a una sola persona por acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar a un apoderado, o en su falta, un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un juez a petición de cualquiera de aquellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

**ARTÍCULO DECIMO: DE LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** – La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de los títulos de acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin limitaciones. La propiedad de los certificados provisionales y de los títulos de acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el certificado o título respectivo o en una hoja adherida a los mismos, firmada por el cedente. Tanto el cedente como el cesionario deberán dirigir, en forma conjunta o por separado, una comunicación al representante legal de la Compañía, fechada y firmada por ellos en la que se haga conocer la transferencia. La transferencia de dominio de los certificados provisionales o de los títulos de acciones nominativas, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, si no desde su fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la misma que se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, observando las disposiciones vigentes y/o que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros haya dictado para el efecto, así como lo dispuesto en la Ley de Compañías.



Versión FIRMA

**ARTÍCULO UNDECIMO: DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.** – En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado comunicará el particular por escrito al Gerente General o su subrogante, el cual podrá anular el título o certificado previa publicación en que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional, lo extenderá la Compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** – La Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas bajo el cuidado y responsabilidad del Gerente General, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.** – Su límite de responsabilidad está dado por la Ley.

**CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** –

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** - La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y sus resoluciones válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS.** – Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá, cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** – Corresponde a este órgano supremo de la Compañía: **A)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes de los Administradores, Comisarios y Auditor Externo. Los aludidos informes harán referencia al desarrollo de los negocios sociales en cada ejercicio económico. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios; **B)** Resolver las modificaciones del Estatuto Social; **C)** Resolver acerca de la distribución, entre los accionistas, de las utilidades, o dividendos de cada ejercicio económico; **D)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital con o sin consolidación



con otra entidad; venta o disposición total o sustancial de los activos de la Compañía, -entendiéndose por ésta cuando se compromete más del 40% del total de activos, en un período de doce meses- por escisión o cualquier otro modo; cualquier mecanismo de reorganización empresarial; transformación; disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y aprobar las cuentas de la liquidación, así como la distribución del remanente, entre los accionistas, a prorrata de su porcentaje accionario; reactivación de la compañía en proceso de liquidación; y, la convalidación; E) Autorizar al Gerente General, la suscripción de cualquier obligación que tenga un valor superior al valor nominal del capital pagado de la compañía; F) Designar a los miembros del Directorio de la Compañía; G) Designar al Comisario de la Compañía; y, H) Ejercer todas las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos y cualquier otro asunto cuya resolución no estuviere atribuida a otro órgano de la Compañía.

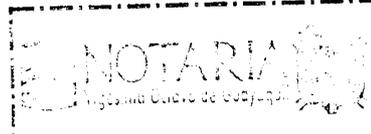
**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** – Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FACULTAD PARA CONVOCAR.** –La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por iniciativa propia del Gerente General o por quien le subrogue. Similar competencia tendrá el Presidente de la compañía. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a Junta General Accionistas. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar en aquella los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General se rehusare, o no hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros solicitando dicha convocatoria.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.** – La convocatoria a Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será publicada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. No se aplicarán los requisitos de convocatoria, establecidos en este artículo, cuando se trate de Juntas Universales. La convocatoria deberá señalar: lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Salvo el caso de Juntas Universales o aquellas que se convoquen a solicitud de los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, en todos los demás casos, se deberá convocar especial e individualmente a los Comisarios, bajo pena de nulidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.** – No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos que serán objeto de la sesión, debiendo aquellos suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.** – Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por la persona que la junta designe de entre los asistentes. Actuará como Secretario el Gerente General y, en ausencia de éste, la Junta designará Secretario de entre los asistentes.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La persona que actúe de Secretario de la sesión de Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la junta, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL QUÓRUM.** - La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria, el Gerente General fijará la fecha para la segunda convocatoria, sin modificación alguna del orden del día, con preaviso de no menos de ocho días, antes del día y hora de la reunión, la que se reunirá con los accionistas que estén presentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.** - Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la venta total o sustancial de los activos de la empresa, el establecimiento de compañías subsidiarias o jointventures, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, el inicio del proceso de concordato o quiebra previsto en la legislación aplicable, la convalidación y en general, cualquier modificación de este estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: MAYORÍA Y MAYORÍA REFORZADA.** - Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, es decir, el voto de la mitad más uno de los concurrentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda resolver válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la venta total o sustancial de los activos de la empresa, el establecimiento de compañías subsidiarias o jointventures, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, el inicio del proceso de concordato o quiebra previsto en la legislación aplicable, la convalidación y en general, cualquier modificación de este estatuto, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la Junta General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - El acta en que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General de Accionistas será suscrita por el Presidente y el Secretario de la respectiva junta. El acta se redactará en idioma castellano y podrá extenderse y firmarse en la misma junta o dentro de los quince días posteriores a ella. De cada sesión de Junta General de Accionistas se formará un expediente que contendrá: A) La hoja del periódico en que conste la publicación de la convocatoria y de los otros medios de convocatoria previstos en este Estatuto. B) Copias de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándose a la Junta. C) La lista

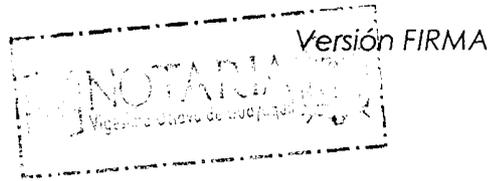
AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesimo Octavo de Guayaquil

5

de los asistentes con la determinación de las acciones que representen, el valor pagado por ellas, los votos que les corresponden. D) Los nombramientos, poderes, cartas y otros documentos de representación presentados para actuar en la junta. E) Copia del acta certificada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, dando fe de que el documento es fiel copia del original. F) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.-** La Compañía estará dirigida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por la Junta General de Accionistas. El Directorio es el órgano de la compañía que tiene todas las facultades de gestión necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con la única excepción de los asuntos reservados expresamente para la junta general.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS COMPETENCIAS DEL DIRECTORIO.-** Sin perjuicio de las demás atribuciones, obligaciones y responsabilidades que se asignan al Directorio por este estatuto, por la Ley de Compañías o por las disposiciones legales que resulten aplicables, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones, obligaciones y responsabilidades: UNO. Establecer las políticas generales de la Compañía; DOS. Nombrar al Presidente, Gerente General y Vicepresidente y otros funcionarios de la Compañía; TRES. Definir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y responsabilidades de los diversos administradores o funcionarios y dirimir los conflictos de atribuciones que se suscitaren entre aquellos; CUATRO. Supervisar el orden interno y el desarrollo de los negocios sociales de la Compañía; CINCO. Aprobar los estados financieros y la memoria del ejercicio vencido, así como la propuesta de aplicación de utilidades o cobertura de pérdidas para someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con el dictamen de los auditores externos independientes; SEIS. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General Ordinaria de Accionistas; SIETE. Aprobar y controlar los objetivos, las acciones estratégicas y planes operativos de la compañía; OCHO. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y controlar su ejecución; así como revisar los estados financieros y flujos de caja mensuales sometidos por el gerente general. Los techos de los rubros de costos y de endeudamiento, deben ser aprobados por unanimidad, partiendo de lo propuesto por la Gerencia General ; NUEVE. En lo no previsto en el artículo décimo sexto del presente estatuto, como facultad de la Junta General de Accionistas, fijar los límites de endeudamiento de la sociedad, con arreglo al numeral anterior; DIEZ. Establecer la política de recursos humanos de la sociedad; ONCE. Autorizar al Gerente General de la Compañía el otorgamiento de poderes generales y especiales; DOCE. Aprobar las remuneraciones y otros beneficios del Presidente, Gerente General y Vicepresidente y de otros funcionarios de la Compañía, dentro del presupuesto de la compañía; TRECE. Aprobar la política de remuneraciones y otros beneficios y los límites de préstamos al personal; CATORCE. Disponer la realización de auditorías, externas o internas, de carácter general o especial, distintas a las que disponga la Junta General; QUINCE. Establecer sucursales y agencias, dentro del territorio nacional; DIECISÉIS. Decidir sobre la iniciación, continuación, desistimiento o transacción de procesos judiciales y procedimientos arbitrales, que sean distintos a los que corresponden a, o se deriven de, las operaciones ordinarias de la sociedad, delegar su ejecución en el Gerente General y otorgar los poderes que estime convenientes y revocarlos; DIECISIETE. En lo no previsto en el artículo décimo sexto del presente estatuto, como facultad de la Junta General de Accionistas, autorizar el otorgamiento por la compañía de garantías personales o reales, incluyendo avales, fianzas, prendas, hipotecas, endosos de pólizas de seguros, a favor de terceros, siempre en función de negocios de la compañía, nunca para sólo caucionar a terceros, quedando expresamente autorizado para delegar esta facultad, sólo en casos específicos, no como autorización general; DIECIOCHO. Aprobar la política de inversiones en valores mobiliarios de corto plazo; DIECINUEVE. Autorizar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial, que hayan sido previamente analizados y propuestos por la gerencia general.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.**- El directorio de la sociedad estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros alternos, designados por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros del directorio continuarán en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección. En caso de ausencia de un miembro principal, actuará en reemplazo su alterno. Por excepción, en caso de ausencia temporal y no habiendo alterno que pueda reemplazarlo, un miembro principal del Directorio podrá designar un delegado temporal por tiempo específico, o para una materia específica.

**ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO DEL CARGO.**- Los directores deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado comerciante. Están obligados a guardar absoluta reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones. Para ser director no se requiere ser accionista ni residente en el Ecuador. Los directores pueden ejercer cargos ejecutivos remunerados en la sociedad, cuando así lo autorice el directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.**- El Presidente del Directorio será elegido por mayoría entre los directores nombrados por la Junta General de Accionistas. La Secretaría del Directorio será ejercida por el Gerente General de la Compañía. Para el caso de falta de los indicados funcionarios, actuarán en la Presidencia y Secretaría de la sesión, los miembros del directorio que para la ocasión designen los directores concurrentes a la sesión.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES.**- Los directores pueden ser removidos en cualquier momento, por la junta general, por mayoría de dos tercios del capital pagado concurrente a la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: VACANCIA DEL CARGO.**- El cargo de director cesa por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley y en el artículo trigésimo sexto. Si se produjese la vacancia de uno o más directores, y no existiesen los alternos, imposibilitando su funcionamiento, el o los que continúen de directores pedirán a la junta general que designen al o a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio. Si la convocatoria no se produjese dentro de los quince días calendario siguiente, cualquier accionista puede solicitar a la Superintendencia de Compañías que la ordene.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: IMPEDIMENTOS Y CONSECUENCIAS.**- No pueden ser directores: UNO. Los incapaces; DOS. Los declarados en insolvencia; TRES. Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio; y, CUATRO. Los que tengan o representen intereses contra la sociedad, se haya o no formalizado acciones, como demandantes o demandados. No se entenderá que exista esta condición en cuanto a profesionales y/o compañías con las que haya relación de negocios, por solo diferencias en éstos. De establecerse que exista el impedimento, su declaración es privativa de la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en este artículo no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la sociedad y serán removidos de inmediato por la junta general, a solicitud de cualquier director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el directorio puede suspender al director incurso en el impedimento.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
NOTARIA  
Vigésima Octava de Guayaquil

7

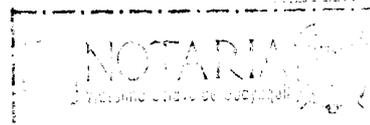
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FACULTAD PARA CONVOCAR.-** Las sesiones de Directorio serán convocadas indistintamente y por iniciativa del Presidente del Directorio o del Gerente General, por corresponderles la titularidad de la Presidencia o Secretaría de las sesiones del Directorio, respectivamente. La convocatoria se efectúa mediante comunicaciones con cargo de recepción y con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha señalada para la reunión. Alternativamente, la convocatoria podrá hacerse mediante correo electrónico o facsímil a la dirección de correo electrónico o número de fax, respectivamente, señalado por los directores. Es obligación y responsabilidad de cada director informar a la sociedad de la dirección a la que puede dirigirse cualquier comunicación que tenga que cursarle la sociedad. De lo contrario, se considerará que el domicilio correcto es el que figura en los registros de la sociedad siendo por tanto válida la comunicación así cursada. Cualquier cambio de dirección deberá ser previamente notificado por escrito al Presidente del Directorio, en el domicilio de la sociedad, bajo cargo de recepción. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Las sesiones de directorio deberán convocarse para celebrarse en la sede social, salvo que se decida por el Presidente del Directorio o por el propio directorio realizarlas en otro lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: QUÓRUM.-** El Directorio se considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos dos de sus integrantes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-** Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de por lo menos dos de sus miembros. En las sesiones de Directorio, cada integrante del mismo tendrá derecho a un voto. Se aclara que el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto únicamente como miembro del Directorio y en consecuencia, no tendrá voto dirimente. El Gerente General concurrirá a las sesiones de Directorio, pero sin derecho a voto. Un miembro del Directorio podrá pedir que se suspenda una votación hasta por veinticuatro horas con el objeto de tener mayor información, la que deberá ser proporcionada. Una vez que esté aprobado el presupuesto, por unanimidad del directorio, no podrá incrementarse costos que no tengan el financiamiento correspondiente, salvo que por unanimidad lo decida el Directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las Sesiones de Directorio se conocerán y resolverán todos los asuntos expresados en la convocatoria, y toda resolución será tomada en un solo acto de votación. De cada sesión deberá redactarse un acta.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA Y DE AQUELLAS QUE SE ADOPTEN SIN REUNIÓN FORMAL O POR MECANISMOS VIRTUALES.-** La resolución de cualquier punto que no constare en la convocatoria será nula, a menos que el Directorio estuviera integrado por tres miembros y ellos, por unanimidad expresaren su conformidad para conocer y resolver el punto. Así mismo, aunque no se hubiere efectuado convocatoria previa y, en consecuencia, no se hubiera celebrado una reunión formal, las resoluciones que adopte el Directorio, serán válidas, siempre y cuando sean aceptadas por tres miembros del Directorio, aceptación que deberá constar en un acta suscrita por todos aquellos, o suscribiendo cada uno separadamente una copia del acta, dichas copias serán archivadas en el respectivo expediente de sesión del Directorio. No obstante lo anterior, se deja a salvo la posibilidad de que el Directorio mantenga reuniones virtuales mediante videoconferencias o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita a los miembros del Directorio, de forma remota, llevar a cabo las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Compañía, siempre que los órganos de regulación y control no manifestaren ninguna objeción



al respecto y todos los participantes puedan escuchar y entenderse entre ellos. Las reuniones serán interactivas para favorecer la participación de los Directores, administradores e invitados.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ACTAS Y DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO.-** En concordancia con lo prescrito en el artículo trigésimo octavo de este Estatuto, de cada sesión de Directorio se deberá redactar la respectiva acta, la que deberá ser escrita en idioma castellano, en hojas móviles, en el anverso y en el reverso, y a máquina o en ordenadores de texto. El Acta deberá ser aprobada en cada sesión y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario de la respectiva reunión. Las referidas actas de cada sesión se archivarán y constituirán el Libro de Actas del Directorio, el cual estará bajo la responsabilidad y cuidado del Secretario Titular de dicho organismo, esto es, el Gerente General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DERECHO DE INFORMACIÓN.-** Cada director tiene el derecho a ser informado por la gerencia general de todo lo relacionado con la marcha de la compañía. Este derecho debe ser ejercido directamente ante la administración o en el seno del directorio y de manera que no afecte la gestión social.

g

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN eY REPRESENTACIÓN LEGAL. -**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. -** El Presidente será nombrado por el Directorio, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **B)** Suscribir con el Gerente General de la compañía, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas cuando actúe en la calidad de Presidente de la misma; **C)** Vigilar la buena marcha de la compañía; **D)** Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, **E)** Ejercer sus deberes y facultades bajo los principios de diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. -** El Gerente General será nombrado por el Directorio, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. El Gerente General continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o falta definitiva del Gerente General, será subrogado temporalmente por el Vicepresidente. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **A)** Ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, siendo el principal administrador de la misma, debiéndose sujetarse a los requisitos y limitaciones que impone la Ley, este Estatuto, y, la Junta General de Accionistas. **B)** Convocar y ejercer en calidad de Titular de la Secretaría de las Juntas Generales de Accionistas y las Sesiones del Directorio y suscribir las actas respectivas. **C)** Presentar, anualmente, a la Junta General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales de la Compañía, incluyendo los Estados Financieros; esto es, Cuentas, el Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y más documentos necesarios. **D)** Entregar a los Comisarios anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General Ordinaria, los Estados Financieros, esto es: un ejemplar del Balance General, el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos. Adicionalmente, deberá entregarles a los Comisarios una copia de su informe anual. **E)** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones. **F)** Mantener bajo su responsabilidad y cuidado el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas y Libro de Actas del Directorio. **G)** Mantener bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas y el Libro Talonarios de Acciones. **H)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésima Octava de Guayaquil

compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma. I) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en este Estatuto. J) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía. K) Designar, remover, y fijar las facultades de los empleados y funcionarios. L) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, o del Directorio, cuando tal autorización sea necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, de acuerdo con las políticas y principios corporativos de la compañía. M) Previa autorización de la Junta General de Accionistas, comprar, vender, o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes, que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto. N) Previa autorización del Directorio, conferir poderes generales y especiales O) De acuerdo con las necesidades e intereses de la compañía, contratar trabajadores y dar por terminados sus contratos, ciñéndose a lo que dispone la Ley para el efecto. P) Comparecer a juicios a nombre de la compañía como su representante legal, sea la misma actora o demandada, teniendo facultad para designar procuradores judiciales. Q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los pactos sociales y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. R) Vigilar la marcha administrativa de la Compañía, requiriendo informes mensuales al o los responsables de la gestión contable de la Compañía. S) Notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, luego de la correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, las transferencias de acciones con indicación del nombre y nacionalidad de cedente y cesionario. T) Ejercer sus deberes y facultades bajo los principios de diligencia, lealtad, comunicación y tratamiento de los conflictos de interés. En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores, y que este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo.

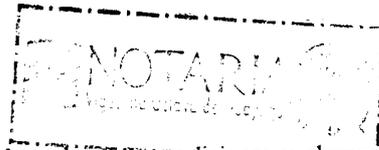
**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DEL VICEPRESIDENTE.** – El Vicepresidente de la compañía será nombrado por el Directorio, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Subrogará temporalmente al Gerente General en todas sus funciones en caso de ausencia temporal o falta definitiva, en este último supuesto, hasta que el Directorio designe al nuevo titular.

#### **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.** –

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.** – Para desempeñar cualquiera de los cargos y funciones contemplados en el presente Estatuto no es necesario tener la calidad de accionista de la compañía.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS.** – Deberá inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, el nombramiento del Gerente General y Vicepresidente, con las constancias de las aceptaciones de los cargos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. – DE LOS COMISARIOS Y DE LA AUDITORÍA EXTERNA.** – De conformidad con lo prescrito en el presente Estatuto, la Junta General de Accionistas nombrará el Comisario para un período de un año, el que tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley y en el presente Estatuto. Se deja aclarado que se entenderá cumplida la gestión, deberes y responsabilidades, que en virtud de este Estatuto y la Ley se confiere al Comisario. A su vez, la Junta General de Accionistas autorizará la contratación de una firma de auditoría externa calificada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. La auditora externa verificará y determinará si las cuentas reflejan ordenadamente los hechos económicos efectuados



por la compañía de acuerdo con las normas y prácticas contables adecuadas. Las condiciones y alcance de la contratación de la auditoría externa serán definidas de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** – Compete a la Junta General de Accionistas y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, disponer la formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades a los accionistas. La Junta General de Accionistas podrá acordar la formación de Reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. Como todas las acciones de la Compañía son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones y serán calculados tomando como base las utilidades netas que consten en los Balances aprobados en la respectiva Junta General.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: DEL PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.** – La Junta General de Accionistas resolverá el pago de dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción a su porcentaje en el capital de la compañía.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES QUE SE EMITAN EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL.** - Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social de la compañía. El derecho de preferencia puede ser objeto de cesión.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: DE LOS AUMENTOS POR CAPITALIZACION DE CUENTAS PATRIMONIALES.**- Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General de Accionistas fueren por capitalización de reservas legales o por capitalización de la reserva o, en general, por la capitalización de otras cuentas patrimoniales en las cuales tengan participación los accionistas, éstos recibirán acciones como consecuencia del correspondiente aumento de capital en proporción a las que tuvieron en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: DEL LIQUIDADOR.** - En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De existir oposición, la Junta General de Accionistas procederá a elegir al liquidador.

**ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: NORMAS DE APLICACIÓN.** – En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto, se entienden incorporadas las normas que rigen la materia, en especial la Ley de Compañías, así como los Reglamentos e instructivos vigentes.

W

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
 NOTARIA  
Vigesima Octava de Guayaquil



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0992703008001  
**RAZON SOCIAL:** ASISKEN ASISTENCIA MEDICA S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** ESPECIAL  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ELIZALDE AROSEMENA DIEGO ANTONIO  
**CONTADOR:** PINCAY ARIAS TATIANA ANGELICA

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 22/12/2010      **FEC. CONSTITUCION:** 22/12/2010  
**FEC. INSCRIPCION:** 01/04/2011      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 27/05/2019

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBORADA DECIMA SEGUNDA ETAPA Calle: CROTOS Número: S/N Intersección: AV. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR Edificio: CLINICA KENNEDY ALBORADA Piso: 1 Referencia ubicación: FRENTE AL GRAN ALBOCENTRO Email: diego.elizalde@asirken.med.ec Email: tatiana.pincay@asirken.med.ec Telefono Trabajo: 042273424  
**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).  
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán abogarse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.  
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 003

**JURISDICCION:** \ ZONA 8\ GUAYAS

**ABIERTOS:** 1

**SRI** SE VERIFICARON LOS DATOS DE LOS REGISTROS Y CERTIFICADOS DE VOTACION ORIGINALES PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE

27 MAY 2019

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Firma del Servicio responsable

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

**Usuario:** LOCR050109      **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO      **Fecha y hora:** 27/05/2019 15:59:00

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésima Octava de Guayaquil



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0992703008001  
**RAZON SOCIAL:** ASISKEN ASISTENCIA MEDICA S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 001	ESTADO ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT. 22/12/2010
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		FEC. CIERRE:
		FEC. REINICIO:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LOS SEGUROS, COMO LA TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE RECLAMACIONES. SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EVALUACIÓN DE LAS RECLAMACIONES, TASACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN, EVALUACIÓN DEL RIESGO

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBORADA DECIMA SEGUNDA ETAPA Calle: CROTOS Número: S/N Intersección: AV. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR Referencia: FRENTE AL GRAN ALBOCENTRO Edificio: CLINICA KENNEDY ALBORADA Piso: 1 Email: diego.elizalde@asisken.med.ec Email: tatiana.pincay@asisken.med.ec Telefono Trabajo: 042273424 Email principal: tatiana.pincay@asisken.med.ec

<b>No. ESTABLECIMIENTO:</b> 002	ESTADO CERRADO LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT. 01/07/2013
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		FEC. CIERRE: 06/02/2017
		FEC. REINICIO:

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

ACTIVIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
 ACTIVIDADES DE PROMOCION Y OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD MEDICA PREPAGADA

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBORADA XII Calle: AV. RODOLFO BAQUERIZO Número: S/N Intersección: CROTOS Referencia: FRENTE A CLINICA KENNEDY ALBORADA Edificio: C.C. GRAN ALBOCENTRO Oficina: G4 Telefono Trabajo: 042247910 Telefono Trabajo: 042247900 Fax: 042247909 Email principal: tatiana.pincay@asisken.med.ec

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

\_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

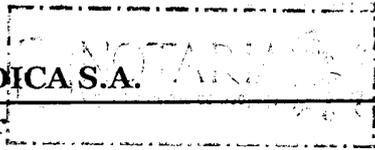
**SRI**  
 SE VERIFICA EN LOS DOCUMENTOS DE RENTAS  
 Y CERTIFICACIONES DE VOTACION ORIGINALES  
 PRESENTADOS PERTENECEN AL CONTRIBUYENTE.  
 27 MAY 2019

*Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad de ellos y de que no deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).*

**Usuario:** LOCR050109 **Lugar de emisión:** GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO **Fecha y hora:** 27/05/2019 15:59:00

ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.

Guayaquil- Ecuador



Guayaquil, 09 de mayo de 2019.

**Señor**  
**Diego Antonio Elizalde Arosemena**  
**Ciudad. -**

De mi consideración:

Cumplo con informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, y con las facultades constantes en el Estatuto Social de la compañía, entre las que figura ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con el artículo Trigésimo Octavo del Estatuto Social.

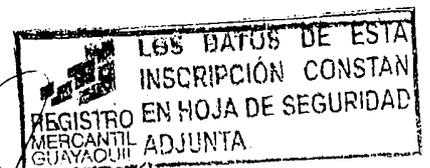
La compañía se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites, el 22 de octubre de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 22 de diciembre de 2010.

Atentamente,

**Horacio Roberto Ponce Valverde**  
**Secretario de la Junta**

**Razón:** Por medio del presente acepto el cargo de Gerente General para el cual he sido elegido. Guayaquil, 09 de mayo de 2019.

**Diego Antonio Elizalde Arosemena**  
**C.C. No. 091372949-7**



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil

# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 21.736  
FECHA DE REPERTORIO: 13/may/2019  
HORA DE REPERTORIO: 11:41

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Mayo del dos mil diecinueve queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **ASISKEN ASISTENCIA MEDICA S.A.**, a favor de **DIEGO ANTONIO ELIZALDE AROSEMENA**, de fojas **21.169** a **21.172**, Registro de Nombramientos número **6.036**.

ORDEN: 21736



Guayaquil, 14 de mayo de 2019

REVISADO POR

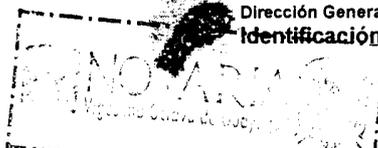
Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

NOTARIA:  
Vigésima Octava de Guayaquil

0588939



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0913729497

**Nombres del ciudadano:** ELIZALDE AROSEMENA DIEGO ANTONIO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO  
(CONCEPCION)

**Fecha de nacimiento:** 10 DE AGOSTO DE 1977

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** ESTUDIANTE

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** GARCIA MENESES DANIELA MARIA

**Fecha de Matrimonio:** 14 DE MAYO DE 2005

**Nombres del padre:** ELIZALDE JOSE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** AROSEMENA PATRICIA

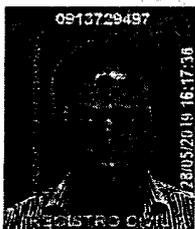
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 29 DE JUNIO DE 2017

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



*Diego Elizalde A*



N° de certificado: 191-228-33654



191-228-33654

*Vicente Taiano G...*

Lcdo. Vicente Taiano G...

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

*AR. HICRECA CORBOVA LOPEZ*

AR. HICRECA CORBOVA LOPEZ

NOTARIA

Vicesima Octava de Guayaquil



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 091372949-7

CECULA DE  
**CIUDADANIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**ELIZALDE AROSEMENA  
 DIEGO ANTONIO**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**GUAYAS**  
**GUAYAQUIL**  
**PEDRO CARBO / CONCEPCION**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-08-10**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **HOMBRE**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**DANIELA MARIA  
 GARCIA MENESES**




INSTRUMENTO: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** E-34514242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ELIZALDE JOSE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**AROSEMENA PATRICIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**DURAN**  
**2017-06-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2027-06-29**

IGN 17 01 759 30

*Diego Elizalde*

*Patricia Arosemena*

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 24 - MARZO - 2019

0008 M JUNTA No. 0008 - 316 CERTIFICADO No. 0913729497 CEDULA No.

**ELIZALDE AROSEMENA DIEGO ANTONIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTON: **SAMBORONDON**

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 PARROQUIA: **LA PUNTILLA(SATELITE)**

ZONA: 1



*Diego Elizalde*

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
 Vigésima Octava de Guayaquil

1 tengan participación los accionistas, éstos recibirán acciones como  
2 consecuencia del correspondiente aumento de capital en proporción a las que  
3 tuvieren en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el  
4 respectivo aumento. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: DEL  
5 LIQUIDADOR. - En caso de disolución y liquidación de la compañía, no  
6 habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las  
7 funciones de liquidador. De existir oposición, la Junta General de Accionistas  
8 procederá a elegir al liquidador. ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:  
9 NORMAS DE APLICACIÓN. - En todo lo que no esté previsto en el presente  
10 estatuto, se entienden incorporadas las normas que rigen la materia, en  
11 especial la Ley de Compañías, así como los Reglamentos e instructivos  
12 vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN**

13 **JURAMENTADA.**- El señor **Diego Elizalde Arosemena**, por los  
14 derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante  
15 legal de la compañía ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A., declara bajo  
16 juramento: Que la compañía ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A., no  
17 es actualmente contratista de ninguna obra pública con el Estado ni con  
18 ninguna de sus instituciones, cumpliendo así con lo instruido por el  
19 Superintendente de Compañías, mediante oficio circular número SC punto  
20 DSC punto dos mil dos punto doscientos siete, del dos de septiembre del  
21 dos mil dos. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.** - La

22 compañía deja constancia que autoriza al abogado Jaime Arosemena  
23 Coronel para que, a nombre de la compañía, gestione la aprobación e  
24 inscripción de esta escritura pública y realicen todos los trámites necesarios  
25 para su cabal eficacia jurídica. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS**  
26 **HABILITANTES.** - Se acompañan los siguientes documentos  
27 habilitantes: **Seis.Uno** Nombramiento inscrito del señor **Diego Elizalde**  
28 **Arosemena**, como Gerente General de la compañía **ASISKEN**

1 ASISTENCIA MÉDICA S.A. **Seis.Dos** Junta General Extraordinaria y  
2 Universal de Accionistas de ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.  
3 celebrada el nueve de mayo de dos mil diecinueve. Agregue usted, señora  
4 Notaria, las demás formalidades de estilo para la plena validez del presente  
5 instrumento. Firma ilegible. - Abogado Jaime Arosemena Coronel con  
6 matrícula número cero nueve- dos mil tres- noventa y siete del Foro de  
7 Abogados. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.  
8 Quedan incorporados los documentos y cláusulas de Ley. - Leída fue  
9 esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz al  
10 otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma  
11 en unidad de acto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-----  
12  
13

14 **p.) ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.**

15 **RUC No. 0993190012001**

16

17

18 **f.) Diego Elizalde Arosemena**

19 **Gerente General**

20 **C.C. 091372949-7**

21 **C.V. 0008-315**

22

23

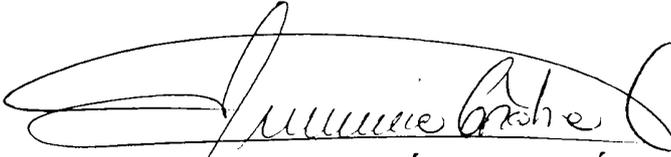
24

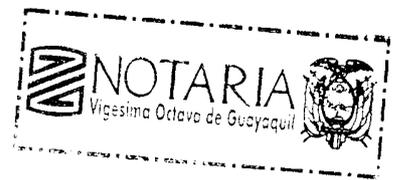
25

26

27

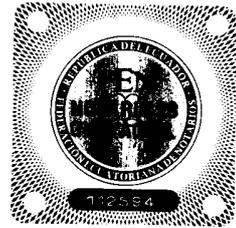
28

  
**ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**  
**NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO** de la escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASISKEN ASISTENCIA MÉDICA S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.-

**ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ**  
**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA**  
**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



AB. LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil



Factura: 002-002-000075153



20190901028P01269

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:		20190901028P01269					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE MAYO DEL 2019, (16:30)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ELIZALDE AROSEMENA DIEGO ANTONIO	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	0913729497	ECUATORIA NA	GERENTE GENERAL	ASISKEN ASISTENCIA MEDICA S.A.
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ  
**NOTARIA**  
Vigesima Octava de Guayaquil



Factura: 002-002-000075154



20190901028O00686

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20190901028O00686

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	28 DE MAYO DEL 2019, (16:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ASISKEN ASISTENCIA MEDICA S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ELIZALDE AROSEMENA DIEGO ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913729497
A FAVOR DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	DIEGO ELIZALDE AROSEMENA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0912729497

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ  
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**NUMERO DE REPERTORIO:25.103**  
**FECHA DE REPERTORIO:30/may/2019**  
**HORA DE REPERTORIO:13:13**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha treinta de Mayo del dos mil diecinueve queda inscrita la presente escritura publica, la misma que contiene la **Reforma Integral y codificación de Estatutos**, de la compañía **ASISKEN ASISTENCIA MEDICA S.A.**, de fojas **24.335 a 24.362**, Registro Mercantil número **2.170**. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 25103



Guayaquil, 03 de junio de 2019

REVISADO POR:

**Mgs. César Moya Delgado**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0002139

 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
13 JUN 2019  
HORA  
16:30

FIRMA:-----  
